



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TEMA: Modifica O.M. N° 1714/02 (Funcionalidad orgánica del juzgado de faltas municipal).

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4164 /2020

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1714/02.
Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.
Las previsiones del artículo 96 del mismo plexo normativo.

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza mencionada en el Visto es la que regula la Funcionalidad orgánica del Juzgado de Faltas Municipal.
Que la misma reconoce la existencia del cargo de Prosecretario, pero con una notable diferenciación en las remuneraciones en comparación con los otros funcionarios.
Que según se desprende de la misiva enviada por la Jueza Interina del Juzgado Administrativo de Faltas, donde solicita la equiparación remunerativa para el titular de la Prosecretaría, las funciones de ésta última conllevan responsabilidad administrativa, laboral y jurídica; ya que la función requiere de la correspondiente profesionalidad de su titular.
Que esta Prosecretaría realiza tareas tales como confección de resoluciones, confrontes, confección de cédulas y proveídos, toma audiencias de descargo y testimoniales con suscripción personal de tales actos administrativos, entre otras.
Que entre sus funciones se destaca el reemplazo por subrogancia de la Secretaría y del Juzgado en el caso de licencias o vacancias, siendo esta función suficiente fundamento para su equiparación salarial con respecto a los otros funcionarios superiores del órgano.
Que por otra parte, no es menor la responsabilidad civil, penal y administrativa que posee el titular de esta Prosecretaría, en su accionar y labor diario y habitual.
Que el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 1714/02 dispone que “La remuneración del Prosecretario Municipal de Faltas será equivalente a la categoría veinticuatro (24) del escalafón municipal con todos los adicionales que le correspondieran”.
Que puede advertirse que la retribución fijada para el cargo de Prosecretario resulta absolutamente desproporcional e injusta en relación a la remuneración fijada para la jerarquía subsiguiente, teniendo en cuenta el tipo de tareas desempeñadas, donde se percibe la exigencia mayor en relación al resto del personal y responsabilidad en las funciones desarrolladas.
Que es oportuno recordar el artículo 14 de la Constitución Nacional que reza: “El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.
Que por otra parte, es importante mencionar los que prescribe, en su parte pertinente, el artículo 15 de la “Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre”: ... “Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia”.
Que por lo expuesto, es necesario modificar el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 1714/02, estableciendo una remuneración, para el o la titular de la Prosecretaría del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, justa y proporcional a su cargo y responsabilidades.
Que este Cuerpo de Concejales tiene amplia facultades para dar tratamiento y aprobación de la presente ordenanza.

POR ELLO:



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 7 de la Ordenanza Municipal N° 1714/02 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 7º) La remuneración del Prosecretario Municipal de Faltas será equivalente al setenta por ciento (70%) de la remuneración que le correspondiera al Juez de Faltas Municipal”.

Artículo 2°.- DISPONER que los gastos que demande lo ordenado mediante la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda del Ejercicio Financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

Artículo 3°.- INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal para que en el plazo no mayor a treinta (30) días de publicada la presente, la reglamente.

Artículo 4°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

**APROBADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2020.
Mv/FR**